

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 28 de septiembre de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si la formación de la parte específica del oficio: operarios en trabajos de soldadura y oxicorte; son convalidante por el curso para la formación de la parte específica de oficios de "trabajos de soldadura", recogido en el ANEXO XII. Apartado 2. II. B. 27) del Convenio colectivo general del sector de la construcción.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

Sobre este asunto ha tenido oportunidad de pronunciarse esta Comisión en Acta 10/2020 en el siguiente sentido:

"El CEM ha regulado, de manera específica, la formación preventiva necesaria para las concretas (y distintas) actividades que se aglutinan en Construcción bajo la rúbrica de "aparatos elevadores". Y precisamente el CEM ha realizado esa diferenciación (carretillas elevadoras, puente-grúa, y plataformas elevadoras) atendiendo a la especial peligrosidad y a la grave repercusión que podría originarse si se desencadenase un accidente relacionado con las mismas.

Por ello entendemos que el curso establecido en el Convenio General de la Construcción (Anexo XII) NO resulta homologable, dada su peligrosa generalidad, con cualesquiera de los establecidos en el CEM (Anexo II C.27-C.28-C.29).

Sin embargo, la posesión del curso C.29, o incluso la posesión del curso C.27, por guardar bastante afinidad con las actividades que se presentan en Construcción, podrán servir para su convalidación automática con el curso de "aparatos elevadores" regulado en el Convenio General de la Construcción, siempre y cuando guarden similitud con el tipo de maquinaria que vaya a ser utilizada en la obras de construcción.

A modo de ejemplo: cuando un trabajador tiene impartido el curso C.29 del Anexo II del CEM dicho curso le convalida para el reconocimiento (de facto) del curso de "aparatos elevadores" siempre y cuando la maquinaria a utilizar guarde, con éste, similitud (plataforma elevadora para realización de trabajos verticales en fachadas o patios).

Por el contrario, esta convalidación no podría producirse si el curso inicialmente impartido fuera el C.28 y se pretendieran realizar los trabajos descritos en el ejemplo anterior.

En definitiva, si se parte de la formación adquirida propia del sector de la construcción (Anexo XII) ésta NO convalida ninguno de los módulos C.27/C.28/C.29.

Si se parte de que la formación adquirida propia del sector de metal (Anexo II del CEM) ésta podrá convalidarse con el curso de construcción si la maquinaria a utilizar en la obra guarda concreta similitud con la inicialmente adquirida en el sector del Metal.

Si se tiene impartido el curso de "trabajos de soldadura" regulado en el Anexo XII apartado B.27 del Convenio General del Sector de la Construcción el mismo NO resulta homologable con el establecido en el Anexo II del CEM (apartado C.4). Y ello porque, en el sector del Metal, se pueden

Nº Consulta: 18/20

presentar una variedad importante de tipos y técnicas de soldadura cuyo desconocimiento (o escasa aproximación a estas enseñanzas) puede originar trágicas consecuencias (especialmente riesgo de incendio o explosión).

Por esa misma razón, si se parte de que se tiene impartido el curso regulado en el Anexo II C.4 del CEM el mismo SI convalidaría automáticamente el regulado en el Convenio General de Construcción ya que, por lo general, las técnicas de soldadura empleadas en construcción son utilizadas comúnmente en el sector del Metal.”

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL